

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 058-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 3 de julio de 2024. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Aguinaga Recuenco¹, Aragón Carreño, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Tacuri Valdivia y Ventura Ángel³. Se abstuvieron los congresistas Gonzales Delgado y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 058-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de junio de 2024.

Mediante Oficio 117-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 058-2024-PCM al Congreso de la República. Dicho documento ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de junio de 2024 y fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 10 de junio de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

Posteriormente, mediante Oficio 1755-2023-2024-CCR/CR, de fecha 18 de junio de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 058-2024-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 058-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, contiene 7 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 13 de junio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, 1 , comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-M IMP.

Artículo 4. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 5. Presentación de Informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 058-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, tiene su origen en el Decreto Supremo 018-2024-PCM, publicado el 13 de febrero de 2024, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo 041-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024.

La exposición de motivos del Decreto Supremo 058-2024-PCM indica que, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú mediante Oficio 368-2024-CG PNP/SEC (Reservado), recomendó que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustentaba en los Informes: 060-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y el Informe Administrativo 31-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO de la Región Policial La Libertad, mediante los cuales se informaba sobre la persistencia a la problemática relacionada con la minería ilegal, el crimen organizado y sus delitos conexos, formando un escenario de conflicto y afectación al orden interno en dicha jurisdicción, así como atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas y trabajadores en dicha localidad.

La Policía Nacional del Perú a través del Informe Administrativo 31-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO, de la Región Policial La Libertad, además de dar a conocer sobre los hechos delictivos registrados por distritos de la provincia de Pataz durante el periodo de enero al 28 de mayo de 2024, señalaba que Pataz ocupaba el primer lugar de incidencia delictiva, seguido por

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

el distrito de Parcoy, Tayabamba y Chilia, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE HECHOS DELICTIVOS REGISTRADOS POR DISTRITOS EN LA PROVINCIA
DE PATAZ DEL PERIODO COMPRENDIDO ENERO AL 28 MAYO 2024**

INCIDENCIA DELICTIVA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PATAZ -PERIODO ENERO AL 28 MAYO 2024

INDICADORES	DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PATAZ												TOTAL
	TAYABAMA	PATAZ	PARCOY	CHILLIA	BULDIBU YO	HUANCAS PATA	HUAYLILL AS	HUAYO	ORGON	PÍAS	SANTIAGO DE CHALLAS	TAUR UA	
HOMICIDIOS	1	13	1										15
LESIONES	2	12	9										23
SECUESTRO AL PASO													0
VIOLACIÓN SEXUAL		2	3	1									6
HURTOS	5	18	22	1									46
ROBOS		1											1
ESTAFA	7	2	2										11
EXTORSIÓN		1	1										2
USURPACIÓN	1	1											2
APROPIACIÓN ILICITA													0
ROBO DE VEHICULOS	3	3											6
VIOLENCIA FAMILIAR	27	2	15	2									46
TOTAL	46	55	53	4	0	0	0	0	0	0	0	0	158

Cabe resaltar que los delitos registrados con mayor incidencia son: violencia familiar (46), hurtos (46), seguido de lesiones (23), homicidios (15), estafa (11), violación sexual (06), robo de vehículos (06), extorsión (02), usurpación (02) y robo (01).

Del mismo modo, tal como se aprecia en el cuadro comparativo de incidencia delictiva de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, del periodo comprendido entre el 29 de febrero al 13 de abril de 2024 y del 14 de abril al 28 de mayo de 2024 (antes y durante los 45 días del Decreto Supremo 041-2024-PCM), presenta que algunos indicadores de incidencia delictiva se redujeron tales como homicidios -33.3%, extorsión -100%, violencia familiar -9.5 % y robo de vehículos -50%. Sin embargo, otros indicadores registraron un incremento, entre ellos lesiones +133.3%, violación sexual +100% y hurto +22.2%, detallándose en el siguiente cuadro:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

INCIDENCIA DELICTIVA REGIÓN POLICIAL - LA LIBERTAD - PROVINCIA DE PATAZ CUADRO COMPARATIVO DE 45 DIAS (ANTES Y DURANTE EL DS. N° 041-2024-PCM)			
INDICADORES	Del 29 febrero 2024 al 13 abril 2024 (antes D.S.041-20245- PCM)	Del 14 abril 2024 al 28 mayo 2024 (durante D.S.041- 2024-PCM)	Porcentaje diferencial
Homicidios	3	2	33.3%
Lesiones	3	7	+133.3 %
Violación Sexual	1	2	+100.0%
Delitos contra el Patrimonio (hurto)	18	22	+ 22.2%
Delitos contra el Patrimonio (robo)	1	1	0.0%
Extorsión	1	0	-100.0%
Violencia Familiar	21	19	-9.5%
Por robo de Vehículos	2	1	-50.0%

Fuente: UNIEST-REGPOLL-LL

La Policía Nacional del Perú daba cuenta que de las cifras aportadas se destaca que la provincia de Pataz es una zona con mayor actividad minera, incluyendo la extracción ilegal de oro, generando el aumento exponencial de la minería ilegal y con ello, el incremento de los índices delictivos en el lugar, debido a los constantes actos criminales, como el enfrentamiento entre los delincuentes comunes con los trabajadores de las empresas formales y artesanales; situación que deja un alto costo social y económico en la zona.

En la exposición de motivos del citado Decreto Supremo se señala que la actividad delincencial es preocupante, específicamente en los distritos con influencia minera como Pataz, Parcoy y Tayabamba, provocando la aparición de locales nocturnos, hoteles y restaurantes empleados para la comisión de delitos como explotación laboral, explotación sexual, proxenetismo, entre otros.

Por otro lado, un caso particular es el de la Compañía Minera La Poderosa, empresa que fue víctima de hechos delictivos de connotación: el robo y hurto agravado de material aurífero desde el interior de sus socavones. Dicha situación trajo consigo la privación de la libertad de algunos trabajadores mineros (secuestrados), así como el homicidio y lesiones por proyectil de arma de fuego

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

(PAF), producto del uso de armas de fuego (pistolas, revólveres, fusiles) y la detonación de explosivos.

En esa misma línea, la Policía Nacional del Perú daba cuenta que en el anexo de Vijus del distrito de Pataz, donde operaba formalmente la compañía minera La Poderosa S.A., así como en el distrito de Parcoy donde operan las mineras formales "RETAMAS" y el Consorcio Minero "Horizonte", estarían contratando a prontuariados delincuentes para que se les brinde protección y seguridad ("chalequeo") para continuar con su actividad de extracción ilegal y traslado del material aurífero.

Asimismo, informaba que en los distritos de Pataz y Parcoy se encontrarían bandas criminales como "Los Pulpos", "Los Malditos Del Triunfo", "Los Galindos", "El Gato Cote" y otros; así también, grupos de delincuentes extranjeros que además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal de oro en la modalidad de "parqueros" (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final). Dichos delincuentes, provistos de pistolas y armas de largo alcance, no dudan en afrentarse por disputas de zonas de extracción minera y extorsiones.

En ese contexto, de la información obtenida es que, en el distrito de Pataz la minería ilegal estaría financiando a grupos criminales y dándoles apoyo en el tráfico de armas, explosivos e insumos químicos fiscalizados como el cianuro, toda vez que estas organizaciones delictivas habrían formado alianzas con mineros ilegales para desatar terror contra todo aquel que se oponga en su rentable negocio.

Cabe resaltar que en la provincia de Pataz los distritos con mayor incidencia delictiva en cuanto a los delitos contra el patrimonio, contra el cuerpo, la vida y la salud son: el distrito de Pataz y Parcoy en los sectores y anexos que se detallan a continuación.

a) Distrito de Pataz

- Sector Las Pircas
- Anexo Zarumilla
- Anexo Santa María
- Anexo Vijus
- Rio Marañón
- Pueblo Nuevo
- Anexo Chagual
- Anexo Campamento

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

b) Distrito de Parcoy

- Pumachay Bajo
- Botadero MARSA
- Primer Acceso a Pumachay
- Segundo Acceso a Pumachay

La Policía Nacional del Perú, daba a conocer que las principales bandas criminales dedicadas a los delitos de hurto y robo agravado en la jurisdicción del distrito de Pataz y otros con influencia minera son:

- "Los Duros de Pataz"
- "Los Coyotes del Mineral"
- "Los Machaca de Chagual"
- "Los Topos de Chagual"
- "Los Zorros de Chaguar"
- "Los Chamos del Mineral"
- "Topitos de Cochorcocos"
- "Los Habilidosos de Vijus"
- "Los Pitufos de Vijus"
- "Los Grillos de Vijus"
- "Los Taytas de Vijus"
- "Los Chuques"
- "Los Escurridizos de Chaguar"
- "Los Malditos de Las Pircas"
- "Los Mukis de Vijus"
- "Los Elegantes de Chagual"
- "Los Malditos de Santa María"
- "Los Paqueteros de Moyobamba"
- "Los Malditos de Tayabamba"
- "Los fríos de Parcoy".

Por lo expuesto, corresponde que en la prórroga del Estado de Emergencia que se sustenta, la Policía Nacional del Perú asuma el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas. De esta manera, la intervención de las Fuerzas Armadas se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional (Título 113), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE (numeral 3 del artículo 3)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Para tal efecto, dada las condiciones de seguridad imperantes resulta necesaria la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de continuar con la ejecución de acciones para combatir y neutralizar el accionar delictivo, que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades y adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el restablecimiento y mantenimiento del orden interno.

Lamentablemente las limitaciones del parque automotor y la falta de un número proporcional de efectivos de dicha institución para brindar cobertura de seguridad, resultaba necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, la que deberá circunscribirse principalmente al soporte logístico y de recursos humanos para apoyo de cobertura de las acciones de seguridad, contemplándose su participación en el Planeamiento Operativo que formulará el Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, donde se determinarán los servicios de apoyo en las operaciones policiales debidamente planificadas.

En el contexto antes señalado, las actuaciones militares-policiales en las zonas en donde se pretende prorrogar y establecer el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): “Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde: [...]
 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”
 - **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): “Son atribuciones del Consejo de Ministros: [...]
 2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley. [...].”
 - **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): “La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”
 - **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

estados de excepción): "El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
 - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
 - c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
 - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
 - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: "La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "*[...] como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, [...]*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

"22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y colectivos violentistas que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 058-2024-PCM.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la prórroga del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si aún existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

Como se señaló, en mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 7 de junio de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 058-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que el 10 de junio de 2024 la Presidenta de la República dio cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 058-2024-PCM luego de tres (3) días de la fecha de su publicación; es decir fuera del plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, **el Decreto Supremo materia de análisis cumple parcialmente con los requisitos formales.**

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis prorroga **por un plazo determinado de treinta (30) días calendario** el estado de emergencia previamente establecido por el Decreto Supremo 018-2024-PCM, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo 041-2024-PCM.

La medida se justificaba como una solución a la problemática de los conflictos sociales que se mantenían latentes en la zona antes mencionada y podían manifestarse mediante bloqueos de carreteras, actos de violencia a consecuencia del crimen organizado como: (minería ilegal, sicariato, extorsión, secuestro y sus delitos conexos) y delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurto y robo agravado, delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio) y otros, y dadas las condiciones actuales, habría sobrepasado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, requiriéndose el apoyo de las Fuerzas Armadas para que sigan ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias el control de dicha situación.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronunciaban por solicitar la prórroga de la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por un periodo comprendido dentro del plazo máximo para declaratorias o prórrogas de estado de excepción, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerzas Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer y/o preservar el orden público, garantizando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se **cumple con el criterio de temporalidad**.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si tanto el establecimiento como la prórroga del estado de emergencia se encuentran justificados y si sigue guardando relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Para tal efecto, cabe precisar que la proporcionalidad en sentido estricto supone que *"una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"*.

En tal sentido, dada la magnitud y extensión del problema, resulta necesario que se continúen ejecutando acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente. En ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de proporcionalidad**.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. Ante el grave riesgo de convulsión social y criminalidad que amenazaban presentarse o incrementarse en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, se podría recurrir al incremento de patrullaje por parte de la policía, a las operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público; sin embargo, estas medidas

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

resultarían insuficientes porque no se cuenta con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasa las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende de los informes que se señalan en la exposición de motivos del decreto supremo y en el análisis de la declaratoria de emergencia que se plantea.

Dada la problemática descrita, y ante las proyecciones del inminente riesgo de inseguridad y convulsión en la zona antes mencionada, el Estado debía recurrir a la restricción de derechos y la intervención en apoyo de la Policía Nacional del Perú por parte de las Fuerzas Armadas para garantizar el mantenimiento del orden público y el orden interno. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de necesidad.**

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 058-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los parámetros establecidos en el artículo 137 de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, pues si bien cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión no se cumple con el requisito formal de dación de cuenta al Congreso en el plazo de ley; por lo que, se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 3 de julio de 2024.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 058-2024-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**